

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 14 de 1978

Núm. 3686

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.
Poder Judicial.

EDICTO

**Sres. Ma. del Socorro Aguilar López,
y Oficial del Registro Civil.
Teapa, Tabasco.
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número . . 502/977 relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por los señores Lics. Manuel Landero López y Carlos Mario Ocaña Moscoso como apoderados de la señora María del Carmen Jiménez Gordillo Viuda de Torres, en contra de ustedes, con fecha seis de diciembre del presente año se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

“ . . . A sus autos el oficio número . . . 1065, de fecha veinticuatro de Noviembre del presente año, suscrito por el C. Juez Mixto de Teapa, Tabasco, en el que remite debidamente diligenciado el Exhorto número 84/977, deducido del expediente número 502/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por los licenciados Manuel Landero López y Carlos Mario Ocaña Moscoso, apoderados de la señora María del Carmen Jiménez Gordillo Viuda de Torres, en contra de la señora María del Socorro Aguilar López y del Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Teapa, Tabasco, y el escrito de los Licenciados Manuel Landero López y Carlos Mario Ocaña Moscoso, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como se pide y de conformidad con los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; se tie-

ne por declarada la Rebeldía de los demandados señora María del Socorro Aguilar López y del Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Teapa, Tabasco, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjeron su contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia no se les volverá a practicar diligencia alguna en subúscas ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes, en consecuencia publíquese en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. —Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial “C” quien autoriza y da fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Por vía de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente edicto a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

La Sria. Judicial “C” del Jdo. Sdo. Civil.
C. Juana Ines Castillo Torres.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

C. Lic. Félix Barra García.
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolivar No. 145 México 1, D.F.

En el Ejido "José Ma. Pino Suárez", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximadamente de 46-46-65 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

En términos del artículo 10., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida mediante la regularización de la tenencia de la tierra. En tal virtud y con apoyo, además en lo dispuesto por los artículos 20. fracciones I y II y 90. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de una superficie de 46-46-65 hectáreas aproximadamente, pertenecientes al Ejido "José Ma. Pino Suárez" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en favor de la Comisión que represento para proceder a su regularización.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted lo siguiente.

I.—Bienes Concretos que se proponen como objeto de la expropiación.

Una superficie de 46-46-65 hectáreas aproximadamente del Ejido "José Ma. Pino Suárez", Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

II.—Destino que pretende darseles.

Su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

III.—Causa de utilidad Pública.

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma

Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existen de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—Indemnización que se propone.

Sin perjuicio del avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la indemnización será equivalente al doble del valor comercial agrícola de la superficie que se expropie, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización. Esta indemnización en términos del artículo 112 fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

Ruego a usted, por último, ordenar que se notifique al Comisariado Ejidal del núcleo afectado por oficio mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación y así solicitar las opiniones que dispone el artículo 344 de la Ley; así como la ejecución de los trabajos técnicos informativos, la verificación de los datos consignados en esta solicitud y solicitar el avalúo correspondiente a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345 se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A t e n t a m e n t e .

México, D.F. a 15 de Noviembre de 1976.

El Director General.

Ing. Rodolfo González de la Garza

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

Edicto

A la C. Ninfa Hernández Brito.
Donde se encuentre:

En vía de Notificación comunico a Usted, que en el expediente civil número 82/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario Promovido por el señor César García Vidal en su contra, con fecha veintiocho de noviembre del presente año se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado—Huimanguillo, Tabasco, noviembre Veintiocho de Mil Novecientos Setenta y Siete.

PRIMERO.—Ha procedido la acción intentada en este Juicio de divorcio por César García Vidal, y la vía es procedente.

SEGUNDO—La demandada no se excepcionó, por lo que se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a César García Vidal y Ninfa Hernández Brito, y a que se refiere el acta número 156 de fecha veintiseis de septiembre de 1975 levantada por el Oficial del Registro del Estado Civil de esta Ciudad.

Tercero.—Publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia; además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Proceder en la materia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.—Esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor de la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.

QUINTO.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, remitase copia de ella al Oficial del Registro Civil de esta ciudad ante quien se celebró el matrimonio, para que cúmpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Atentamente.

Huimanguillo, Tabasco, Nov. 21 de 1977

El Primer Secretario del Juzgado.

Alfonso Acuña Acuña

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Sexto
Partido Judicial Estado, Cárdenas, Tab.

Edicto

C. Roque Varela Antillón y
Encargado del Reg. Pub. de
Huimanguillo, Tabasco.

Comunico a ustedes en vía de notificación, que en el expediente civil número 110/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovida por la C. Natalia Leal de López en su contra, con fecha quince de Noviembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto el escrito presentado por la C. María Leal de López, como lo solicita y en virtud de que los demandados en el presente juicio no contestaron dentro del término concedido la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se les declara en rebeldía y se les tiene por confesando presuntivamente los hechos de la demanda, por lo que con opoyó además en los artículos 264, 616 y 618 del Código invocado, las sub siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.— Se abre el término para ofrecer pruebas por diez días fatales y común a las partes, el cual correrá al día siguiente en que se notifique el auto que recaiga a la presentación de los edictos del presente acuerdo, el cual deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Juan Manuel López Hernández, por ante la Secretaria Judicial “B” Lic. Dora Ma. Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.—Dos firmas ilegible...”

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

H. Cárdenas, Tab., Dic. 2 de 1977

La Secretaria Judicial “B”.

Lic. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Comalcalco, Tabasco.

EDICTO

**C. Esther de la Rosa García de García.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número . . 396/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Esther de la Rosa Llergo de García, en contra de Esther de la Rosa García de García, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, julio veinte de mil novecientos setenta y siete.— A sus autos el escrito de la promotora Esther de la Rosa Llergo de García, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Se tiene a la promotora Esther de la Rosa Llergo de García por exhibiendo constante de una foja útil, el Oficio número 2692 de fecha nueve de mayo del presente año, suscrito por el C. Director de Seguridad Pública del Estado, en el que hace constar que la demandada señora Esther de la Rosa García de García es de domicilio ignorado, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales que procedan. Así mismo y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele a la demandada Sra. Esther de la Rosa García de García por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario Rumbo Nuevo de ésta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial "C" quien autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica....."

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de Diciem-

EDICTO

Trinidad de la Fuentes Hernández, mayor de edad, con domicilio en la calle 5 de mayo de esta ciudad de Comalcalco, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en la calle 5 de mayo de esta Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, constante de una superficie de 350.00 (Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 35.00 metros (Treinta y cinco metros), con la señora Gladys Caraveo Morales, Al Sur 35.00 metros (Treinta y Cinco Metros), con el Colegio Motolinia. Al Este 10.00 metros (Diez Metros), con la calle 5 de mayo. Al Oeste 10.00 metros (diez metros), con la zona Pantanosa., a cuyo efecto acompaño el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días y el presente Edicto se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos, de conformidad con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Comalcalco, Tab., a 11 de Nov. de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal de Comalcalco,
Tabasco.

Lic. Rubén Darío Vidal Ramos.

El Srio. del Ayuntamiento.

Lic. Carlos Mario Cortés Pérez.

3 — 2

bre de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Juana Ines Castillo Torres.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Inst. Décimo
Partido Judicial del Edo.—E. Zapata, Tab.

E d i c t o

**Al C. Arturo de la Cruz González N.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil Núm. 177/976, relativo al juicio de fijación de aumento de pensión alimenticia que promueve la señora Magdalena Zetina de González, existe un auto que copiado literalmente dice.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tab., noviembre treinta de mil novecientos setenta y siete.—Visto; Por presentada la señora Magdalena Zetina de González, como lo pide, con fundamento en los artículos 616, 617, 618, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como de autos aparece que el demandado no contestó la demanda ni se excepcionó, se declara en rebeldía al demandado Arturo de la Cruz González Narvaez, a quien en lo adelante todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban de hacersele le surtirán efectos por los estrados del Juzgado fijándose en ellos, además en la lista de acuerdos Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, se le declara en igual forma, como presuncionalmente confeso de los hechos contenidos en la demanda que dejó de contestar; se abre el juicio a pruebas, por el término de cinco días

en su período de ofrecimiento, debiéndose publicar este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de la prevenida en el artículo 616, del ordenamiento procesal citado el término para ofrecer pruebas empezará a contar a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial; se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora; para ser acordadas en su oportunidad, igualmente en cuanto a su promoción de Pensión Alimenticia definitiva se reserva para ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno. Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Manrique Dagdug Urgel Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Arturo Bolívar Díaz, con quien actúa que certifica y da fé. Firmado.

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco se expide el presente en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los Trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.
Arturo Bolívar Díaz.

2 — 1

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

**Sr. Carlos Pedro Alfaro Hernández.
Donde se encuentre.**

En el expediente número 266/977, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por Nelly Gerónimo Hernández, en contra de Carlos Pedro Alfaro Hernández, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, Octubre veinticinco de mil novecientos setenta y siete.— A sus autos los escritos de Nelly Gerónimo Hernández, recibido en ocho y trece del presente mes y año en curso y se

acuerda:— Primero:— Con vista en la certificación practicada por la Secretaría y apareciendo que el señor Carlos Pedro Alfaro Hernández, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido por la Ley, como lo pide la promovente y con fundamento en los artículos 132, 265, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele por perdido el derecho del demandado que tuvo para hacerlo y por presuncionalmente confeso en

(Sigue a la vuelta)

la Certeza de la duda de los hechos que dejó de contestar y se le declara la rebeldía en que incurrió, razón por la cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los estrados del juzgado.— Segundo:— Con vista en las razones que expone la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado, con la transcripción de la parte conducente del auto que inicio, para que proceda a hacerle el descuento del 40% de los salarios y demás prestaciones que devenga el C. Carlos Pedro Alfaro Hernández, con número de Clave S-04-02/2 Chofer "B" Número de partida 23711-86 y se le haga entrega del descuento que resulte a la señora Nelly Gerónimo de Hernández, como pensión alimenticia, debiendo esta proporcionar el recibo correspondiente.— Tercero:— Con vista de lo acordado anteriormente, se manda abrir un período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días, que de conformidad con el artículo 618 del Código Adjetivo, computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de este apartado por dos veces consecutivas, expídanse los edictos correspondientes; en consecuencia se reserva el escrito recibido en ocho del mes en curso, presentado por la promovente, donde ofrece las pruebas que a sus intereses convino; para proveerlo en su oportunidad procesal.— Notifíquese personalmente, y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, Licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas, por ante el Segundo Secretario Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, que certifica.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado; por dos veces consecutivas, en vía de notificación. Expidió el presente Edicto a los doce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos.

2 — 1

PODER JUDICIAL
Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.
del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA.

ALMONEDA.

Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, 446—III, 549, 550, 553 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente aquél póngase en pública subasta y primera almoneda el inmueble embargado en el presente juicio propiedad de José del Carmen Ruíz C., ubicado en la Calle "27 de Febrero" número 1519 letra "A" de la Colonia Aguila de esta Ciudad con una superficie de 151.96 metros cuadrados. Al efecto convoquese postores por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de nueve en nueve días y en otro de mayor circulación, así mismo se fijen en los sitios públicos de costumbres de ésta ciudad. Para la práctica de la Diligencia se señalan las diez horas del día Primero de Marzo del año venidero. Servirá de base para el remate la cantidad de Trescientos Catorce Mil Novecientos Dieciocho Pesos Setenta y Cinco Centavos, valor pericial; y, como postura legal, la cantidad de Doscientos Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos Ochenta y Dos Centavos, las dos terceras partes de aquella, para tener derecho a la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, el diez por ciento de la última cantidad mencionada anteriormente sin cuyo requisitos no serán admitidos. Expediente 290/971. Segunda Secretaria. Se convoca postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutiva dentro de nueve en nueve días tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957. Página 293.

Villahermosa, Tab., Enero 6 de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Lic. Cruz Gamas Campos.

14 — 25 — 4

Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo--Sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio del Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO.—Para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio rústico denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, del C. Eduardo Osorio Priego; y

RESULTANDO:

Que el C. Eduardo Osorio Priego, en su carácter de propietario por escrito de fecha 6 de febrero de 1974, dirigido al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Delegación del Ramo, en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado el que tiene una superficie de 60-16-10 Has., de agostadero de buena calidad y las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Teofana Priego; al Noroeste, propiedad de Aurora Priego de Pérez, al Sur, Arroyo Hondo; y al Oeste, propiedad de Mercedes Priego de Pérez.

El promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia mediante Copia Certificada de la Escritura Pública número 879 de fecha 30 de abril de 1969, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 de Villahermosa, Tabasco, Lic. Roque Camelo Verduzco; registrado bajo el número 3039 del Libro de Entradas a folios 6032 al 6033 del Libro de Extractos. Vol. 95, afectado el predio número 30384 a folios 247 del Libro Mayor Vol. 116 del Registro Público de la propiedad del mismo lugar, con fecha 18 de diciembre de 1971, acompañó los planos de Ley, exhibió las constancias de antigüedad de la explotación y del Registro del fierro de herrar, expedidas por la Presidencia

Municipal del Centro, fechadas el 24 de enero y 26 de enero de 1974, en las cuales se asienta que el propietario tiene establecidas en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el Censo Pecuario posee un total de 73 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario, estableciéndose que el coeficiente de agostadero es de 0-77 Has., por cabeza de ganado mayor y su equivalente en ganado menor.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Cuerpo Consultivo Agrario del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria, con fecha 25 de febrero de 1974, llegan a la conclusión de que no existe acción agraria que señale como afectable el predio en cuestión y que por sus características constituyen una pequeña propiedad ganadera en explotación.

Por lo tanto, en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257, párrafo primero, 259, 353, 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 1o., inciso g); 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, con fundamento en los preceptos legales invocados y conforme a lo dispuesto por los Artículos 8, 2o, Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 27 Fracción XV de la Constitución Federal de la República, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal la superficie 60-16-40 Has. (Setenta Hectáreas, dieciséis Areas, cuarenta centia

(Sigue a la vuelta)

reas, de agostadero de buena calidad, que inegran el predio rústico "San Francisco", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad del C. Eduardo Osorio Priego, con las colindancias que se anotan en el Resultado precedente. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, a los pastos, aguas alimbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado a cumplir las demás disposiciones legales que la afecten, en la inteligencia de que al hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

Segundo.—Si el amparo de la declaratoria de inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguna lesión en perjuicio de derechos sobre terrenos ejidales o comunales se estará dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

Cuarto.—El certificado cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca permita o personalmente siembre cultive o coseche en supredio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Quinto.—Publíquese el presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México D. F., a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.— El Presidente

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la ley de Ingresos vigentes del Estado me permito comunicar a usted q. ha quedado totalmente Clausurado mi actividad de materiales de Construcción, que tenía ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 5 de esta Ciudad, Y no presentó Inventario por no haber quedado material en existencia.

Lo que comunico a usted para los efectos legales en el Periódico Oficial.

Cunduacán, Tab., Diciembre 17 de 1976.
Atentamente.
Manuel Gómez Aguilar.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha estoy cambiando de actividad mi giro de: Taquería con venta de Refresco envotellado, a Taquería, venta de Ref. y Rosticería, el cual funciona a mi nombre con el Registro Federal de causantes: SARF-470411 determinante 001 y cuenta del Estado No. PA-894-9, con domicilio en la Terraza del Mercado de esta ciudad.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convenga.

Paraíso, Tab., 20 de enero de 1977.
Atentamente.

Francisco Santos Rodríguez.

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

Certifico:—Que la presente es copia fiel de la fotostática del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó el acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.
Lic. Ariel González Hernández.